

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal – Pertenencia
Demandante	Jhon Jana Londoño Cañas
Demandados	Herederos de Alba Cecilia Llanos Cañas
Instancia	Segunda
Radicado	05001-40-03-010-2018-00096-01
Decisión	<b>Ordena devolver expediente.</b>

Correspondió por reparto a este Juzgado el expediente de la referencia, a efectos de surtir los recursos de apelación contra la sentencia pronunciada por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín en quince de febrero corriente.

En el examen preliminar, empero, se advierte: (i) que el juez de primer conocimiento omitió resolver acerca de la concesión de las apelaciones, según los artículos 322.3 y 323 del Código General del Proceso; (ii) y que aún penden de solución las sendas excusas de inasistencia, según el artículo 373.3 ibídem.

Nótese lo dicho por el fallador al cierre de la audiencia:

*No puedo pronunciarme si concedo o no el recurso hasta tanto no presenten debidamente sustentado el recurso de apelación. En caso de que no lo presenten de manera oportuna, se entenderá declinado o tendré que rechazar de plano este recurso. Esta, pues decisión, esta manifestación en cuanto a que no concedo en el día de hoy el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada de los herederos determinados de Alba Cecilia Llanos Cañas y de el curador ad litem que representa los herederos indeterminados de ésta, no podré el día de hoy, pues como digo, otorgar el recurso de apelación a la espera que dentro del término señalado por el Código General del Proceso presenten sus reparos respectivos (A108Sentencia.mp4, mins. 57:45-58:50).<sup>1</sup>*

Sin embargo, en la foliatura no consta la decisión anunciada; aparece solamente el escrito de reparos del curador *ad litem*, y las excusas de la Saira Vanessa Monsalve Llanos y del Gilberto Llanos Cañas (cfr. archs. 109 a 118).

Considerando que no se pueden impulsar apelaciones que no han sido concedidas, y sobre la base del artículo 325 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### RESUELVE:

**ÚNICO.** Devolver el expediente al Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad para que decida sobre la concesión de los recursos verticales interpuestos.

Si alguno se concediere, súbasele nuevamente para trámite de segunda instancia.

3

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

<sup>1</sup> Lo que el acta refleja así: «No se decidió la procedencia frente a los recursos interpuestos, toda vez que las partes solicitaron el término de tres (03) días para aportar sus escritos, una vez allegados los mismo se tomarán las decisiones pertinentes y en caso de no presentarlos oportunamente se rechazarán de plano».

**Civil 011**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231fde7cc71c7568dda922ab645d4e38fd345d088ddcb13a6e8199467f685e7b**

Documento generado en 24/02/2023 12:15:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**